

**CONSTANCIA.** Mayo 18 de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la apoderada de los ex cónyuges, encontrándose dentro del término concedido a través de auto del 06 de mayo de 2021, presentó la reelaboración del trabajo de partición con las correcciones enunciadas en la citada providencia. Pasa para resolver lo pertinente.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandantes	JOSE GREGORIO HERNANDEZ PULGARIN y LINA SOFIA LARA LARGO
Radicado	17001-31-10-006- 2020- 00306- 00
Providencia	Sentencia N° 085

### **ASUNTO**

Corresponde decidir sobre la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** que existiera por razón del **MATRIMONIO CIVIL** celebrado entre **JOSE GREGORIO HERNANDEZ PULGARIN y LINA SOFIA LARA LARGO**.

### **ANTECEDENTES**

Mediante sentencia proferida por este Despacho el 15 de septiembre de 2020 se decretó el divorcio del matrimonio civil celebrado entre JOSE GREGORIO HERNANDEZ PULGARIN y LINA SOFIA LARA LARGO el 12 de diciembre de 2015 ante la Notaría Segunda de Manizales, acto inscrito bajo el indicativo serial N° 06959350.

En tal providencia se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal nacida por el hecho del matrimonio.

Posteriormente y por escrito, los ex cónyuges JOSE GREGORIO HERNANDEZ PULGARIN y LINA SOFIA LARA LARGO, actuando a través de apoderada de confianza, solicitaron el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal.

Ante dicha petición y en virtud a lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, se dispuso el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, adelantado a través de publicación realizada entre el 03 y el 24 de febrero de 2021, en el Registro Nacional de Emplazados en atención a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Encontrando vencido dicho término de emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, sin que se presentara pronunciamiento alguno, atendiendo las previsiones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a través del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales, y así agilizar los procesos en el marco del actual Estado de Emergencia sanitaria

por la pandemia generada por el Covid-19, se requirió a las partes intervinientes a efectos que remitieran al Despacho el escrito de inventarios y avalúos, el cual fue efectivamente presentado por cuenta de la apoderada de ambos ex cónyuges y aprobado por el Despacho a través de auto del 08 de abril, prescindiendo de la audiencia que consagra el artículo 501 del C.G.P., al encontrarse de mutuo acuerdo las partes.

Dentro de la misma providencia, se concedió un término de 10 días a efectos de remitir el respectivo trabajo de partición, designando como partidora a la apoderada de ambas partes, Dra. OLGA LUCIA LARGO GUZMAN, quien acató la orden dentro del término procesal dispuesto.

Una vez analizado el contenido del trabajo de partición presentado, fue necesario ordenar su corrección mediante auto proferido el 06 de mayo de 2021. En el plazo pertinente, la apoderada remitió escrito de reelaboración de la partición con las correspondientes rectificaciones determinadas por el Despacho.

### CONSIDERACIONES

Dispone el inciso 5 del artículo 523 del C.G.P.: *“Si el demandado no formula excepciones o si fracasan las propuestas, se observarán, en lo pertinente, las reglas establecidas para el emplazamiento, la diligencia de inventarios y avalúos, y la partición en el proceso de sucesión”*.

En atención a ello y haciendo remisión a lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso, en su numeral 6°, sobre la presentación de la partición, objeciones y aprobación, que establece:

*“Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale”*.

Encuentra el Despacho que el trabajo de partición y adjudicación una vez corregido, se encuentra acorde con lo que se ordenó subsanar en auto del pasado 06 de mayo de 2021.

Por lo anterior se procede entonces a impartir aprobación a dicha reelaboración del trabajo de partición y adjudicación, para lo cual se ordenará la inscripción del mismo en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y de Dosquebradas, Risaralda.

Finalmente, se dispondrá remitir vía correo electrónico ante las diferentes Notaría, oficinas de registro y apoderada interviniente dentro del presente trámite, los documentos contentivos de la reelaboración del trabajo de partición, de la presente sentencia aprobatoria y los oficios correspondientes para la inscripción de ésta decisión, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### FALLA

**PRIMERO: DECLARAR** legalmente **LIQUIDADADA** la **SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por el hecho del matrimonio civil celebrado entre **LINA SOFIA LARA LARGO** identificada con cédula No.1.053.794.899 y **JOSE GREGORIO HERNANDEZ PULGARIN** identificado con

cédula No. 75.081.567, la que quedó disuelta y en estado de liquidación por virtud de la Sentencia de divorcio proferida el 15 de septiembre de 2020 por este Despacho Judicial.

**SEGUNDO: APROBAR** en todas sus partes la **EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes de la sociedad conyugal conformada por los ex cónyuges **JOSE GREGORIO HERNANDEZ PULGARIN y LINA SOFIA LARA LARGO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: INSCRIBIR** esta sentencia en el registro civil de matrimonio que reposa en la Notaría Segunda de Manizales bajo el indicativo serial N° 06959350.

Así mismo, **INSCRÍBASE** copia de la respectiva Reelaboración del Trabajo de Partición y de esta sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas) y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas, Risaralda.

Para ello, remítase vía correo electrónico a las correspondientes Notaría, oficinas de registro y a la apoderada interviniente dentro del presente trámite, los documentos contentivos de la reelaboración del trabajo de partición, de la presente sentencia aprobatoria y los oficios para la correspondiente inscripción de ésta decisión.

**CUARTO:** La copia de la sentencia se presumirá auténtica de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

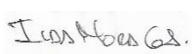
**QUINTO:** Archívese el expediente digital previo registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

VCB

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</b> <b>MANIZALES - CALDAS</b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></b></p> <p>La sentencia anterior se notifica en el Estado No. 083 el 19 de mayo de 2021.</p> <p> <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
---